

**REFORMA AL NUMERAL 3) DEL ART. 303 DEL DECRETO N°. 71-98,
REGLAMENTO A LA LEY N°. 290**

DECRETO EJECUTIVO N°. 60-99, aprobado el 7 de mayo de 1999

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112 del 14 de junio de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE REFORMA AL NUMERAL 3) DEL ART. 303 DEL DECRETO N°. 7198
REGLAMENTO A LA LEY N°. 290**

Artículo 1.- Se reforma el numeral 3) del Arto. 303 del Decreto N°-. 71-98, publicado en las Gacetas Nos. 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998, respectivamente, el que se leerá así:

“El trámite de las solicitudes de derechos de acceso a los Recursos Naturales del Estado se realizará en la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) quien propondrá para firma del Ministro el Acuerdo Ministerial respectivo para su otorgamiento o denegación.

Las Administraciones descentralizadas respectivas apoyaran técnicamente los trámites y ejercerán por delegación específica el monitoreo y control del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.